



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-37-2018, POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE FONDOS DENOMINADOS, OTROS INGRESOS AL INSTITUTO NACIONAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

SAN VICENTE, 12 DE ABRIL DE 2019

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio,	1
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	1
3. Alcance del Examen,.....	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	2
5. Resultados del Examen,.....	2
6. Conclusión del Examen,.....	7
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	7
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	8
9. Párrafo Aclaratorio,.....	8

Señores(a)

Consejo Directivo Escolar
Instituto Nacional de Santo Domingo
Departamento de San Vicente,
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 3/2019 de fecha 10 de enero de 2019, realizó Examen Especial por Denuncia de Participación Ciudadana DPC-37-2018, por Posibles Irregularidades en el manejo de fondos denominados, otros ingresos; al Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Realizar Examen Especial sobre Denuncia de Participación Ciudadana DPC-37-2018 relacionada a Posibles Irregularidades en el Manejo de Fondos Denominados, Otros Ingresos al Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, con el fin de confirmar o desvirtuar los hechos contenidos en la denuncia.



b) Objetivos Específicos

- Verificar que se emitieron recibos de ingresos en concepto de contribución voluntaria de madres y padres de familia para la preparación de alimentos, arrendamiento de cafetín escolar, servicio de fotocopidora y servicio social;
- Comprobar que los otros fondos percibidos en el Instituto se invirtieron en la institución educativa;
- Determinar la elegibilidad de gastos financiados con recursos procedentes de Otros Ingresos;
- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con los hechos a examinar.
- Emitir una conclusión confirmando o desvirtuando los hechos denunciados.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestra auditoría consistió en realizar Examen Especial en el Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, por Denuncia de Participación Ciudadana DPC-37-2018, relacionada a Posibles Irregularidades en el Manejo de Fondos Denominados, Otros Ingresos; la ejecución

de dicho examen es de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Al realizar el Examen Especial se aplicaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos que se emitieran recibos de ingresos en concepto de pago por Servicio Social, cafetín, donaciones para complementariedad de alimentos y fotocopias;
- Verificamos la apertura de la cuenta corriente para manejo de los fondos denominados otros ingresos generados en el Instituto Nacional de Santo Domingo;
- Comprobamos que los fondos denominados otros ingresos percibidos en el Instituto se invirtieron en la Institución educativa; y
- Comprobamos que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos por el Consejo Directivo Escolar.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo de nuestro examen en el Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, se identificaron las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo No. 1: Falta de emisión de recibos y registro por ingresos percibidos.

Comprobamos que no se emitieron recibos de ingreso impresos para "Otros ingresos", ni se registró en el libro correspondiente, las donaciones para complemento de elaboración de alimentos y venta de fotocopias, por un total de \$5,940.61, monto que fue establecido según el reporte del Director e informe del encargado de la fotocopiadora por el período de examen, así:

Descripción de Ingresos sin recibos ni registrados en el libro de Otros Ingresos	2014	2015	2016	2017	Total
Venta de Fotocopias	\$ 652.02	\$ 830.19	\$ 760.25	\$ 808.05	\$ 3,050.51
Donación de Padres de Familia para complemento de elaboración de alimentos.	\$ 1,005.00	\$ 603.10	\$1,282.00	-	\$ 2,890.10
Total	\$ 1,657.02	\$ 1,433.29	\$ 2,042.25	\$ 808.05	\$ 5,940.61

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), emitida por el Ministerio de Educación; Paso a Paso en la Administración de Recursos Financieros literal "C", numeral 4, establece: "Para el Control de los Otros Ingresos que perciba el Consejo Directivo Escolar, deben imprimir una serie de recibos de ingresos pre-numerados de imprenta, Serie "A" para Otros Ingresos por cafetería, tiendas escolares, donaciones y ventas de servicios".

La referida Normativa, en su literal "H", numeral 2, establece: "Los otros ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separados de las transferencias del MINED, en un libro foliado de imprenta (numerados correlativamente) de tres columnas autorizados por la Dirección Departamental del Ministerio de Educación. El nombre del libro será Registros de Otros Ingresos y Gastos".

La deficiencia se debe a que el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Santo Domingo, asumió funciones de Encargado del Programa de Alimentos, recibiendo los aportes de dinero en efectivo de la contribución para gastos complementarios de alimentos por venta de fotocopias, sin emitirles recibos.

La condición ocasionó que los fondos percibidos se utilizaran de forma inadecuada.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 6 de febrero de 2019, el Director y Presidente el Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Santo Domingo, manifestó: "Relacionado con las donaciones para el programa de alimento escolar existe un Comité encargado quienes creímos conveniente llevar nómina por grado y así tener un registro de cuanto daban para sacar un recuento e informarle a los padres de familia de las donaciones recaudadas y dependiendo de los ingresos se le iba cancelando a la cocinera, por días trabajados y complemento de alimentos; no emitiendo recibos creyendo que la documentación como nómina de alumnos con sus aportaciones e incluidos los que no aportaron; contando con recibos de pago realizados a la cocinera y complemento de alimento firmados por el Consejo Directivo Escolar, matrícula inicial, matrícula final, rendición de cuentas por cada año, información de dichas donaciones en cada asamblea de padres de familia como lo detalla la agenda de cada asistencia, actas del Consejo Directivo Escolar donde detallan lo recaudado, la deuda y pagos de la cocinera y complemento de alimentos; por tal motivo no se emitió recibos por creer que la documentación que se llevaban eran suficientes para el control de Ingresos y Egresos. Seguidamente detallamos las donaciones recaudadas y el total no recaudado según matrícula anual que se recibieron durante los años 2014 al 2017, y el total que aparece en el recuadro por auditoria muestra totales como que todos los alumnos aportaron los \$16.00, sin tomar en cuenta alumnos que no aportaron en su totalidad, alumnos retirados, traslados y alumnos que pertenecían a una misma familia y otros que no aportaron; por lo tanto la documentación presentada de las aportaciones por cada año demuestra el ingreso y egreso con la diferencia que en los años 2014, 2015 y 2016 no se emitieron recibos.

Año	2014	2015	2016	2017	Total
Donaciones sin Recibos de Ingreso	\$1,005.00	\$ 603.10	\$1,252.00		\$2,860.10
Donaciones con Recibos desde el N° 5151 hasta 5285				\$1,330.00	\$1,330.00
Total de donaciones recibidas					\$4,190.10
Donaciones no recaudadas según el total esperado en los años que no se emitieron recibos	\$1,811.00	\$2,516.90	\$2,108.00		\$ 6,435.90
Total de aporte esperado	\$2,816.00	\$3,120.00	\$3,360.00	\$1,330.00	\$10,626.00

En relación a la venta de fotocopias, se retomó parte de lo recaudado sin emitir recibos pero siempre se invirtió en pagos y servicios o necesidades de la misma institución, existiendo la documentación siguiente que hace constar en que se invirtió: Control de fotocopias por año, recibos y facturas de gastos, control de ingresos y egresos, actas del Consejo Directivo



Escolar donde se menciona el saldo de dinero de fotocopias y erogación de fondos para gastos de la institución de esos mismos ingresos”.

En nota de fecha 22 de marzo de 2019, el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Santo Domingo, manifestó: "Relacionado a la falta de emisión de recibos y registro por ingresos, la nota con fecha 6 de febrero de 2019, especifica lo que se llevaba como Comité y por no haber quien lo llevara, pero revisando la observación de los Auditores que se debería emitir recibo de todo lo percibido y que haberlo llevado como lo manifiesto es ineficiente, manifiesto que esa era nuestras condiciones en esos momentos sin ninguna malicia o mala intención de hacer mal uso de esos fondos, porque fueron presentados todos los recibos de egreso conforme a lo percibido”.

Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene en razón que se comprobó que la administración no dispone de un registro y emisión de recibos de ingresos para el control de las donaciones de alimentos y servicio de fotocopidora, para los años 2014, 2015 y 2016 que compruebe el ingreso percibido de dichos fondos, además los egresos presentados no fueron sometidos a consideración del Consejo Directivo Escolar.

Asimismo, se confirma la deficiencia cuando mencionan que llevando un control de la nómina de alumnos bastaría para la rendición de cuentas del CDE y padres de familia; sin embargo, la normativa es clara y se debió de haber emitido recibo serie "A", para los alumnos que donaron, así como registrar en el libro de otros ingresos establecido para tal efecto.

Hallazgo No. 2: Pagos en efectivo por la cantidad de \$7,803.61.

Determinamos que los fondos percibidos por el arrendamiento de cafetín, fotocopias y colaboración para complemento de la preparación de alimentos, rubros que conforman los "otros ingresos" del Instituto, se utilizaron para el pago en efectivo de bienes y servicios, sin contar con acuerdo del Consejo Directivo Escolar; dichos egresos fueron autorizados por el Director de la Institución; quien a su vez es el Presidente del Consejo Directivo Escolar, así:

Año	Monto
2014	\$ 1,000.61
2015	\$ 1,327.32
2016	\$ 844.07
2017	\$ 853.19
2018	\$ 3,778.42
Total	\$ 7,803.61

La Ley General de Educación, en el artículo 77, inciso 2, establece: "Tanto los fondos provenientes de cooperaciones como los que se obtengan a través de otras fuentes, tales como administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar correspondiente, los cuales deberán ser invertidos en el centro educativo respectivo y estarán sujetos al control y auditoría del Ministerio de Educación”.

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), emitida por el Ministerio de Educación; Paso a Paso para la Integración, Legalización y Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), Romano I, establece: "...El Consejo

Directivo Escolar existe como organismo colegiado, por lo que sus decisiones serán tomadas en conjunto, ...”.

La misma normativa establece, en la Administración de Recursos Financieros literal “G”, Adquisición y Contrataciones, numeral 4: “El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del proveedor o suministrantes...”.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), Adquisiciones y Contrataciones Realizadas por Centros Escolares, artículo 140 establece: “Los organismos de administración escolar: Consejo Directivo Escolar (CDE), serán los responsables de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, financiadas con recursos provenientes del Gobierno de El Salvador o cualquier otra fuente de financiamiento en los Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación”.

La deficiencia se originó debido que el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Santo Domingo, autorizó efectuar los pagos en efectivo, sin contar con la autorización de los demás miembros del Consejo Directivo Escolar y por no abrir la cuenta bancaria para el control de dichos fondos, contraviniendo lo que establece la normativa.

Al realizar los pagos en efectivo, la administración corre el riesgo de que se puedan cometer actos irregulares en la administración de los mismos.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 8 de febrero de 2019, el Director y Presidente el Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Santo Domingo, manifestó: “Que todo los fondos recolectados tanto de cafetín, fotocopias y donaciones para complemento de alimentos, si se han utilizado para pagos de bienes y servicios de la misma Institución, que existen recibos, nombres con su número de Documento Único de Identidad de la persona o empresa a quien se le pago, y que siempre fue autorizado por miembros del Consejo Directivo Escolar; los cuales pueden ser consultados, y presentamos algunos números de actas que determinan dichas erogaciones; manifestando que lo que ingresaba de donaciones de alimentos no se podía invertir en otros gastos, pues nunca ajustaba para el mantenimiento del proyecto e incluso cuando no había para los complementos de los alimentos, los alumnos algunas veces tomaron a bien recoger voluntariamente desde \$0.10 para poder comprar lo que se necesitaba y así elaborar los alimentos y existen listados que ya se presentaron como prueba”.

En nota de fecha 22 de marzo de 2019, el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Santo Domingo, manifestó: “Según auditoría de otros ingresos se pagaron en efectivo bienes y servicios y seguimos manteniendo la explicación de fecha 8 de febrero de 2019; pero según comentarios de Auditores, no se hizo a través de cheques y caja chica, tal como lo expresa la normativa, pero informamos que ya fue tomado en cuenta y ya fue aperturada, y si se realizó de esa manera fue por desconocer de la normativa en ese momento”.

Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene en razón que no se está cuestionando que el efectivo se utilizó para el pago de bienes y servicios, sino el hecho de no haber cancelado por medio de

cheque esos bienes y servicios adquiridos o en su defecto habilitar una caja chica para los pagos menores. Tal como lo establece la normativa; además la normativa incumplida es del conocimiento de los empleados de todos los Centros Educativos de El Salvador.

Hallazgo No. 3: Pagos de viáticos y transporte sin autorización, por valor de \$2,998.20.

Comprobamos que se erogó en efectivo la cantidad de \$2,998.20 en concepto de viáticos y transporte al Director del Centro Escolar, sin emitirse las respectivas misiones oficiales; asimismo no existe aprobación del Consejo Directivo Escolar sobre el pago de esos viáticos y sin existir constancia de haberse cumplido; dichos egresos fueron autorizados por el mismo Director de la Institución, quien a su vez es el Presidente del Consejo Directivo Escolar, según se detalla a continuación:

Año	Cantidad
2014	\$1,068.20
2015	\$ 565.00
2016	\$ 488.00
2017	\$ 602.00
2018	\$ 275.00
Total	\$2,998.20

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), emitida por el Ministerio de Educación; Paso a Paso en la Administración de Recursos Financieros literal "A", numeral 1, establece: "Todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar, ...".

El artículo 6 del Decreto No. 53, del Reglamento General de Viáticos, establece: "Para el cobro del correspondiente viatico será indispensable que el funcionario o empleado presente la autorización de la misión y la constancia de su cumplimiento, ambas firmadas por el Jefe respectivo".

La deficiencia se debe a que el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Santo Domingo, utilizó los fondos, sin la aprobación del Consejo Directivo Escolar, y sin asegurarse de contar con la respectiva misión oficial.

Como consecuencia al no emitir las misiones oficiales, se efectuaron pagos de viáticos no justificados por valor de \$ 2,998.20. Lo que constituye un detrimento de fondos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de febrero de 2019, el Director y Presidente el Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Santo Domingo, manifestó: "Existen algunas actas donde se determinó brindar viáticos por ejemplo la Acta N°. 244 donde se llevó el acuerdo que de fondos propios se iba a asignar erogaciones para viáticos para cualquier trámite que amerite viajar a San Salvador u otro lugar para uso de combustible si se llevara vehículo y dependiendo la diligencia a realizar, quedando abierta la posibilidad de contrataciones de otras personas para dichas diligencias, a las cuales se les cancelaría de acuerdo a cotizaciones, de la misma manera se encuentran acuerdos donde se aprueba viáticos para actividades de logística o capacitaciones de la institución, manifestando que en algunos lugares si no es dependencia del MINED no dan misión oficial y en otras actividades solo dan la convocatoria; que no es válida, en algunas ocasiones es de aceptar que no se solicitaron dichas misiones, pero el objetivo por el que fue se realizó para la institución. Por

tal motivo el Consejo Directivo Escolar siempre fue informado, ejemplo: Curso de IBREA, en el Acta N°. 247 hace mención que es el encargado de dicho programa el Prof. Manuel Alcides Rosales Palacios, Director del Instituto y el convocado a participar en esas actividades, salida a Santa Tecla a la Gran Villa, hace mención el Acta N°. 295 donde se informa de la situación del contrato de internet, ahí no firman misiones oficiales y muchas actividades más que solo dan convocatorias como anteriormente se menciona. Por tal motivo se tomó a bien que a todo empleado que se le diera para viáticos firmara un recibo; a la misma vez comprendemos que si no trajo su misión oficial estamos sujetos a lo que la ley establece, a pesar que lo que se realizó fue una misión Institucional, ...".

En nota de fecha 22 de marzo de 2019, el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Santo Domingo, manifestó: "Relacionado a los comentarios de Auditores manifiesto que siempre se les informo al Consejo Directivo Escolar y cuando se expuso lo de viáticos, se sugirió que para todos desde el Director, Maestros y Administrativos y que algunas veces no sé sacaron las misiones oficiales ya sea por olvido o porque no en todas las instituciones las proporcionan, tienen razón de cuestionar según la ley, pero las actividades que se hicieron fueron realizadas según las obligaciones administrativas que corresponden y teniendo claro que toda acta debe aclarar detenidamente cada punto de agenda y no globalizar ideas".

Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene; ya que, con los comentarios emitidos por el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Santo Domingo, confirman la no elaboración de misiones oficiales, además el acta N°. 244 solo acuerda asignar viáticos no estableciéndose el monto ni autorizan al Director a otorgarle viáticos, de igual forma es de mencionar que, los otros empleados del Instituto que cobraron viáticos presentaron sus respectivas misiones oficiales, no así el Presidente del CDE. De igual forma no existe evidencia de habersele informado al CDE para que le autorizara como organismo colegiado para la toma de decisiones.



6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado del examen efectuado, se concluye que: Se confirma los hechos denunciados en el Departamento de Participación Ciudadana DPC-37-2018, por posibles irregularidades en el manejo de fondos denominados, otros ingresos; ya que se identificaron tres deficiencias, relacionadas con:

- Falta de emisión de recibos de ingresos por ingresos percibidos.
- Pagos en efectivo por la cantidad de \$ 7,803.61.
- Pagos de viáticos y transporte sin autorización, por el monto de \$2,998.20.

Las anteriores irregularidades se detallan en el numeral 5 de este informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

En el período auditado no se contrató los servicios de Auditoria Interna ni externa, por lo tanto, no existen informes que analizar.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que no existen informes de Auditoría realizados por la Corte de Cuentas de la República que contengan recomendaciones relacionadas con los hechos denunciados.

Auditoría Interna y externa no fue contratada en el período auditado.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial por Denuncia de Participación Ciudadana DPC-37-2018, por Posibles Irregularidades en el manejo de fondo denominados, otros ingresos, al Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018; por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 12 abril de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director Regional San Vicente.



REF-DRSV-No.123/2019

San Vicente, 26 de abril de 2019

Profesor
Manuel Alcides Rosales Palacios
Presidente del Consejo Directivo Escolar
Del Instituto Nacional de Santo Domingo,
Departamento de San Vicente,
Presente.

Comunico a usted, que esta Dirección Regional ha concluido el "Examen Especial por Denuncia de Participación Ciudadana DPC-37-2018, por Posibles Irregularidades en el manejo de fondos denominados, otros ingresos; al Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018; del cual se le remite un ejemplar que contiene los hallazgos 1; 2. y 3 que están relacionados con su cargo.

Dicho informe será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas.

Lo anterior se notifica a ustedes para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD



[Handwritten signature]
Lic. Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente.

Notificó:

F:

[Handwritten signature]
Lic. Salvador Portillo Montano

Recibí Notificación:

F:

[Handwritten signature]
DUI: 01558350-0

LUGAR DE NOTIFICACIÓN:

Jud. N. Santo Domingo

FECHA: 26-4-19

Nota: Hago constar que a partir del primero de abril, renuncie al cargo de Director interino.

Desempeñé el cargo de maestro de escuela en la misma institución. *[Handwritten signature]*



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-13-2019**, ha sido instruido en contra del señor **MANUEL ALCIDES ROSALES PALACIOS**, Presidente del Consejo Directivo Escolar, con un salario mensual de Mil Dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Tres Centavos (\$1,018.43); por su actuación según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-37-2018, POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE FONDOS DENOMINADOS, OTROS INGRESOS AL INSTITUTO NACIONAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Ha intervenido en esta instancia, Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en representación del señor Fiscal General de la República; y Licenciado **José Mario Hernández Lazo**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor **MANUEL ALCIDES ROSALES PALACIOS.**

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:**

I). Por auto de folios 9 vto., a folios 10 fte., emitido a las diez horas con treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra del señor actuante antes expresado.

II). Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 10 vto. a folios 13 fte., emitido a las once horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve; ordenándose en el mismo emplazar al servidor actuante, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD**



ADMINISTRATIVA. “FALTA DE EMISIÓN DE RECIBOS Y REGISTRO POR INGRESOS PERCIBIDOS”. Según el Informe de Auditoría, no se emitieron recibos de ingreso impresos para “Otros ingresos”, ni se registró en el libro correspondiente, las donaciones para complemento de elaboración de alimentos y venta de fotocopias, por un total de \$5,940.61, monto que fue establecido según el reporte del Director e informe del encargado de la fotocopidora por el período de examen, (...).

REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “PAGOS EN EFECTIVO POR LA CANTIDAD DE \$7,803.61”. Según el Informe de Auditoría, el equipo de Auditores de esta Corte determinó que los fondos percibidos por el arrendamiento de cafetín, fotocopias y colaboración para complemento de la preparación de alimentos, rubros que conforman los “otros ingresos” del Instituto, se utilizaron para el pago en efectivo de bienes y servicios, sin contar con acuerdo del Consejo Directivo Escolar; dichos egresos fueron autorizados por el Director de la Institución; quien a su vez es el Presidente del Consejo Directivo Escolar, (...).

REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. “PAGOS DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, POR VALOR DE \$2,998.20”. Según el Informe de Auditoría, el equipo de Auditores de esta Corte comprobó que se erogó en efectivo la cantidad de \$2,998.20 en concepto de viáticos y transporte al Director del Centro Escolar, sin emitirse las respectivas misiones oficiales; asimismo no existe aprobación del Consejo Directivo Escolar sobre el pago de esos viáticos y sin existir constancia de haberse cumplido; dichos egresos fueron autorizados por el mismo Director de la Institución, quien a su vez es el Presidente del Consejo Directivo Escolar.

III). A folios 14, corre agregada la esquila de Emplazamiento realizada al señor Manuel Alcides Rosales Palacios, a folios 15 corre agregada la Esquila de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a folios 16 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que corre agregada a folios 17.

IV). De folio 18 al folio 20, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **JOSÉ MARIO HERNANDEZ LAZO**, Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor **Manuel Alcides Rosales Palacios**, quién al ejercer su

derecho de defensa manifiesta lo siguiente: "...REPARO UNO (Hallazgo No.1). FALTA DE EMISIÓN DE RECIBOS Y REGISTRO POR INGRESOS PERCIBIDOS. Con relación al presente reparo, mi representado ha desempeñado el cargo de Director del Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, y también como Presidente del Consejo Directivo Escolar durante el periodo del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, periodo durante el cual el Comité encargado del Programa de Alimento Escolar, acordó llevar una nómina por grado para el control de las donaciones recibidas por parte de los alumnos para complemento de elaboración de alimentos, que dicho comité registro en las referidas nominas los ingresos totales recibidos por mes y año, y en base a los ingresos recibidos se le iba cancelando a la cocinera por días trabajados y el gasto que se había realizado en complemento de alimentos, de lo cual existe el recibo correspondiente de pago. Que de los otros ingresos percibidos se informaba de la totalidad de ingresos percibidos y de todos los gastos realizados en la referida institución en cada Asamblea de Padres de Familia, lo cual consta en las Actas del Consejo Directivo Escolar donde se establece el monto total de lo recibido en concepto de donaciones y venta de fotocopias el monto de los pagos realizados a la cocinera y complemento de alimentos. Que mi representado asumió como encargado del Programa de Alimentos en el Instituto Nacional de Santo Domingo debido a que el Tesorero del Consejo Directivo Escolar es un padre o madre de familia, y dicha persona no podía estar de manera permanente en el Instituto para la recaudación de dichas donaciones. Que debe tomarse en cuenta que ha sido mi representado quien ha informado detalladamente a la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República sobre todos los ingresos percibidos en concepto de donaciones para complemento de elaboración de alimentos y venta de fotocopias, detallándose los montos por mes y año, brindando toda la colaboración requerida, sin ocultar ningún tipo de información, presentando toda la documentación que le fue requerida, de la cual dicha Corte ya tiene en su poder, así como de todos los gastos y pagos que han sido sufragados durante el periodo de examen. Que se atribuye a mi representado que los egresos realizados durante el periodo de examen no fueron sometidos a consideración del Consejo Directivo Escolar, para lo cual ofrezco como prueba la declaración de los señores que han fungido como Tesoreros del Consejo Directivo Escolar durante el periodo de examen señores Manuel de Jesús Rivera Sánchez, Irma Isabel Fuentes y Cruz María Ramírez de Rivas, quienes pueden ser citados para tal efecto, quienes desempeñaron el cargo de Tesorero durante el periodo de examen. Que no haber



emitido los recibos pre-numerados, serie "A" para otros ingresos ni haberse realizado las anotaciones correspondientes en el Libro que para tal efecto debe llevar la institución, se realiza el control haciendo el debido listado de cada ingreso, lo cual fue verificado por auditoría, y todas las deficiencias ya fueron corregidas, por lo que considero debe ser absuelto de la responsabilidad que se le atribuye. REPARO 2 (Hallazgo No. 2). PAGOS EN EFECTIVO POR LA CANTIDAD DE \$7,803.61. Con relación al presente reparo mi representado en su calidad de Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar no autorizó los pagos de bienes y servicios de manera autoritaria, pues los fondos provenientes por el arrendamiento de cafetín, venta de fotocopias y colaboración para complemento de la preparación de alimentos que constituyen los "otros ingresos", no se encontraban bajo su custodia, razón por la cual él no podía disponer del dinero en efectivo sino que para que se realizaran acudió a los demás miembros del Consejo Directivo Escolar para que se efectuaran los pagos correspondientes. Que en razón del señalamiento que se hace a mi representado se solicita se reciba la declaración de los señores Raúl Antonio Martínez y Miguel Ángel Alfaro quienes han fungido como Secretarios del Consejo Directivo Escolar durante el periodo de examen, también a los señores Manuel de Jesús Rivera Sánchez, Irma Isabel Fuentes y Cruz María Ramírez de Rivas, quienes han fungido como Tesoreros del Consejo Directivo Escolar de dicha institución durante el periodo de examen. Que la autorización para la realización de pagos de bienes y servicios constan también en las Actas del Consejo Directivo Escolar en donde los miembros del Consejo Directivo Escolar dan su aval para que se realizaran los pagos que se debían hacer con los fondos de "otros ingresos". Que a mi representado se le hace el señalamiento de no haber aperturado la cuenta bancaria para efecto de depositar en dicha cuenta los "otros ingresos" provenientes por el arrendamiento de cafetín, venta de fotocopias y colaboración para complemento de la preparación de alimentos y haber autorizado que se efectuaran los pagos en efectivo y no como indica la Normativa, es decir mediante cheque emitido a nombre del proveedor o suministrantes. Que dicha cuenta bancaria no fue aperturada por falta de conocimiento y no por mala fe o por querer un manejo malicioso de los fondos por parte de mi representado, ya que el monto de los otros ingresos percibidos en concepto de arrendamiento de cafetín y venta de fotocopias coinciden con los gastos y pagos realizados, según documentación presentada a dicha Corte por mi representado. Que ha sido el Consejo Directivo Escolar en su conjunto el que autorizó que se realizaran los pagos de bienes y servicios, e inclusive es de importancia mencionar que los otros ingresos por donación para

complemento de elaboración de alimentos eran insuficientes para utilizarlos en pagar otros gastos, ya que apenas alcanzaba para la realización del proyecto de alimentos, pues las donaciones realizadas eran insuficientes para la compra de los complementos para elaborar los alimentos e inclusive los alumnos realizaban colaboraciones voluntarias de diez centavos para poder comprar dichos complementos y que los alimentos fueran preparados, listados los cuales ya fueron presentados por mi representado a dicha Corte como prueba, por lo que considero que debe absolverse de la responsabilidad que se le atribuye. REPARO 3 (Hallazgo No.3). PAGOS DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, POR VALOR DE \$2,998.20. Que el presente reparo se señala que a mi representado se le erogó en efectivo la cantidad de \$2,998.20 en concepto de viáticos y transporte, sin emitirse las respectivas misiones oficiales, que asimismo no existe aprobación del Consejo Directivo Escolar sobre el pago de esos viáticos y no existir constancia de haberse cumplido, señalándose que fue mi representado quien autorizo dichos egresos. Que la autorización para el pago de dichos viáticos fue dada por el Consejo Directivo Escolar lo cual consta en Acta de Consejo Directivo Escolar, tal es el caso del Acta número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO de fecha siete de mayo del año dos mil quince en donde se acuerda que se asignaran viáticos para la realización de cualquier trámite que amerite viajar a San Salvador, lo cual constituye una misión oficial pues se refiere a asuntos propios del Instituto Nacional de Santo Domingo y no a asuntos personales de mi representado quien es el Director del Instituto Nacional de Santo Domingo y a su vez Presidente del Consejo Directivo Escolar y Representante Legal del mismo. Que es de hacer notar que no todas las actividades realizadas por mi representado le fueron dadas las respectivas misiones oficiales pues algunas no estaban relacionadas con dependencias del Ministerio de Educación sino con actividades relacionadas con el Instituto en cuanto a compra de bienes y servicios propios, compra de instrumentos musicales para la banda, solicitar cotizaciones para compra de marimbas para grupo folclórico, transporte para compra de corona para la coronación de la Reina del Instituto, transporte a Banco Agrícola por documentos para la certificación de cheque para liquidar transferencia de contratación de internet año 2017. Que si existen los recibos donde consta la autorización de parte de los miembros del Consejo Directivo Escolar de los viáticos a mi representado, donde constan las firmas de cada uno de ellos y el sello de dicho Consejo. Que es en algunos recibos donde si constan las firmas de todos los miembros del Consejo Directivo Escolar y por un error de forma no se estampo el sello de dicho Consejo, pero en la mayoría de los recibos por medio de los cuales se otorgaron viáticos a mi representado si constan las firmas y el sello



del Consejo Directivo Escolar. Que por un error de forma no se elaboró el comprobante de cumplimiento de misión oficial, pues no todas las actividades realizadas por mi representado eran actividades relacionadas con capacitaciones del Ministerio de Educación o trámites realizados en la Departamental de Educación con sede en la ciudad de San Vicente, por lo que solicito se tome en cuenta que ha sido mi representado quien ha proporcionado toda la información y la documentación requerida por dicha Corte para la realización de la auditoria correspondiente, presentando todos los documentos requeridos, justificando por parte de mi representado el control de los viáticos, de los fondos denominados "otros ingresos", razón por la cual solicito se absuelva a mi representado de la responsabilidad administrativa y Patrimonial, en razón de que mi representado nunca ha sido procesado por ningún delito relacionado con la administración de fondos públicos, y que los hallazgos encontrados constituyen errores de forma y no constituyen apropiación de los fondos del Instituto Nacional de Santo Domingo"".

V). Por auto de **folios 23 a folios 24 ambos vuelto**, emitido a las ocho horas del día seis de enero del año dos mil veinte, esta Cámara tuvo por admitido los escritos y documentación anexa; asimismo tuvo por parte a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y al Licenciado **JOSÉ MARIO HERNANDEZ LAZO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor **Manuel Alcides Rosales Palacios**; así también se declaró sin lugar al ofrecimiento de testigos, conforme al Artículo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y se concedió Audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación, emitiera su correspondiente opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Acto que fue evacuado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, por medio de escrito agregado a folios 27, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "...REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Falta de emisión de recibos y registro por ingresos percibidos. La deficiencia se debe a que el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar asumió funciones de encargado del programa de alimentos, recibiendo los aportes de dinero en efectivo de contribución, para gastos complementarios de alimentos, por venta de fotocopias sin emitir recibos. El apoderado del funcionario actuante manifiesta que su representado llevaba una nómina por grado para el control de las donaciones y también que de

los ingresos percibidos existe recibo correspondiente de los gastos realizados en la referida institución, y que ha informado detalladamente a la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, sobre los ingresos percibidos en concepto de donaciones. De conformidad al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el transcurso del examen de los auditores, ellos mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinentes a los asuntos sometidos a examen, es decir entonces que el cuentadante tuvo su oportunidad de presentar la documentación para desvirtuar el presente reparo, y no manifestar que lo presentaron a la Corte de Cuentas de lo cual no hay prueba, asimismo sobre la prueba testimonial ofrecida por el apoderado ya en resolución de fecha seis de enero del presente año se ha resuelto declarándola sin lugar de conformidad al artículo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas por lo que el reparo se mantiene. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Pagos en efectivo por la cantidad de \$7,803.61. La deficiencia ha sido originada por el Director Presidente del Consejo Escolar, autorizando a efectuar los pagos en efectivo, sin contar con la autorización de los demás miembros del Consejo Directivo y por no abrir la cuenta bancaria para el control de dichos fondos, Director Ejecutivo y Tesorero. Al respecto en defensa de su patrocinado el apoderado, manifiesta que acudió a los demás miembros del Consejo para que se efectuaran los pagos, lo cual tuvo que haber constado en acta sobre el acuerdo de todos los miembros del Consejo Directivo, y que según él constan en acta las cuales no presentan, es decir que es la prueba documental la idónea en esta clase de juicios, para desvanecer los hallazgos, ofreciendo como medio de prueba la testimonial, careciendo de idoneidad de conformidad al artículo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y la falta de conocimiento no es justificación para el incumplimiento o la inobservancia de la ley ya que nadie puede alegar ignorancia de la misma según precepto constitucional; por lo que considero que el reparo se mantiene. REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Pagos de viáticos y transporte sin autorización. La deficiencia se debe a que el Director utilizó fondos sin la aprobación del Consejo Directivo utilizó los fondos sin la aprobación de los mismos y sin asegurarse de contar con la respectiva misión oficial. Al respecto dice el apoderado que su representado tuvo la aprobación del Consejo para los viáticos y menciona un acta que no presenta, como medio de prueba, el solo argumentar por parte de la defensa, no es suficiente para desvirtuar la responsabilidad atribuida, y solo afirmar que también fueron dadas las respectivas misiones oficiales, que



estamos hablando de un documento que tampoco fue presentado como prueba, ya que es un documento que refleja el gasto realizado, y así con otros documentos mencionados, como por ejemplo, recibos en donde consta el otorgamiento de viáticos que tampoco fueron presentados y que no elaboraron el comprobante de cumplimiento de misión oficial entonces no puede afirmar que si existe como lo hizo al principio de la defensa en el presente reparo, ante la falta de prueba documental la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene... ""

Por lo que esta Cámara mediante resolución de folios 28 vto. a folios 29 fte., emitida a las diez horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinte, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia respectiva.

VI) Luego de analizado el informe de auditoría, argumentos expuestos, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "**FALTA DE EMISIÓN DE RECIBOS Y REGISTRO POR INGRESOS PERCIBIDOS**". Según el Informe de Auditoría, no se emitieron recibos de ingreso impresos para "Otros ingresos", ni se registró en el libro correspondiente, las donaciones para complemento de elaboración de alimentos y venta de fotocopias, por un total de \$5,940.61, monto que fue establecido según el reporte del Director e informe del encargado de la

fotocopiadora por el período de examen, (...). Al respecto el Licenciado **JOSÉ MARIO HERNANDEZ LAZO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor **Manuel Alcides Rosales Palacios**, manifestó que su representado ha desempeñado el cargo de Director del Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, y también como Presidente del Consejo Directivo Escolar durante el periodo del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, periodo durante el cual el Comité encargado del Programa de Alimento Escolar, acordó llevar una nómina por grado para el control de las donaciones recibidas por parte de los alumnos para complemento de elaboración de alimentos, que dicho comité registró en las referidas nominas los ingresos totales recibidos por mes y año, y en base a los ingresos recibidos se le iba cancelando a la cocinera por días trabajados y el gasto que se había realizado en complemento de alimentos, de lo cual existe el recibo correspondiente de pago. Que de los otros ingresos percibidos se informaba de la totalidad de ingresos percibidos y de todos los gastos realizados en la referida institución en cada Asamblea de Padres de Familia, lo cual consta en las Actas del Consejo Directivo Escolar donde se establece el monto total de lo recibido en concepto de donaciones, venta de fotocopias, monto de los pagos realizados a la cocinera y complemento de alimentos; que su representado asumió como encargado del Programa de Alimentos en el Instituto Nacional de Santo Domingo debido a que el Tesorero del Consejo Directivo Escolar es un padre o madre de familia, y dicha persona no podía estar de manera permanente en el Instituto para la recaudación de dichas donaciones. **La Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, manifestó que la deficiencia se debe a que el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar asumió funciones de encargado del programa de alimentos, recibiendo los aportes de dinero en efectivo de contribución, para gastos complementarios de alimentos, por venta de fotocopias sin emitir recibos. El apoderado del funcionario actuante manifiesta que su representado llevaba una nómina por grado para el control de las donaciones y también que de los ingresos percibidos existe recibo correspondiente de los gastos realizados en la referida institución, y que ha informado detalladamente a la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, sobre los ingresos percibidos en concepto de donaciones. De conformidad al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el transcurso del examen de los auditores, ellos mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinentes a los asuntos sometidos a examen.



es decir entonces que el cuentadante tuvo su oportunidad de presentar la documentación para desvirtuar el presente reparo, y no manifestar que lo presentaron a la Corte de Cuentas de lo cual no hay prueba, asimismo sobre la prueba testimonial ofrecida por el apoderado ya en resolución de fecha seis de enero del presente año se ha resuelto declarándola sin lugar de conformidad al artículo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas por lo que el reparo se mantiene. **Al respecto los suscritos Jueces hacemos las consideraciones siguientes:** En el presente reparo se observa que no se emitieron recibos de ingreso impresos para "Otros ingresos", ni se registró en el libro correspondiente, las donaciones para complemento de elaboración de alimentos y venta de fotocopias, por un total de \$5,940.61. El servidor actuante al hacer uso de su derecho de defensa por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado José Mario Hernández Lazo, a expresado que los ingresos percibidos de donaciones por cada año fueron registrados en una nómina que acordó el comité encargado del programa de alimento escolar, asimismo manifiesta que de los otros ingresos percibidos lo informaba en la Asamblea de padres de familia, y que consta en Actas del Consejo Directivo Escolar. Al respecto es importante dejar establecido que el Licenciado José Mario Hernández Lazo, Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor Manuel Alcides Rosales Palacios, no presentó a este Tribunal los documentos que relaciona en su escrito; los suscritos Jueces procedimos a verificar los papeles de trabajo conforme al Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por medio del cual el auditor debe recopilar con evidencia pertinente y suficiente, constatándose en el ACE 2.8/1 nota de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, suscrita por el Director y Presidente y Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Santo Domingo, en la que manifiesta que no se emitieron recibos de ingresos y egresos por considerar que la documentación que llevaban era suficiente; en virtud de lo anterior existe admisión expresa de la omisión reportada; el Artículo 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por las partes; por lo tanto existe incumplimiento a la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), literal C numeral 4, del Paso a Paso en la Administración de Recursos Financieros que señala: "Para el Control de los Otros Ingresos que perciba el Consejo Directivo Escolar, deben imprimir una serie de recibos de ingresos pre-numerados de imprenta, Serie "A" para Otros Ingresos por cafetería, tiendas escolares, donaciones y ventas de servicios", y literal H, numeral 2, de la misma norma establece que: "Los otros ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separados de las transferencias del MINED, en un libro

foliado de imprenta (numerados correlativamente) de tres columnas autorizados por la Dirección Departamental del Ministerio de Educación. El nombre del libro será Registros de Otros Ingresos y Gastos"; el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, estipula que: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"; en ese sentido de conformidad a los Artículos 54 y 69 inciso segundo de la ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirma la observación, y procede de conformidad a los criterios del artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "PAGOS EN EFECTIVO POR LA CANTIDAD DE \$7,803.61"**. Según el Informe de Auditoría, los fondos percibidos por el arrendamiento de cafetín, fotocopias y colaboración para complemento de la preparación de alimentos, rubros que conforman los "otros ingresos" del Instituto, se utilizaron para el pago en efectivo de bienes y servicios, sin contar con acuerdo del Consejo Directivo Escolar; dichos egresos fueron autorizados por el Director de la Institución; quien a su vez es el Presidente del Consejo Directivo Escolar, (...). Al respecto el Licenciado **JOSÉ MARIO HERNANDEZ LAZO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor **Manuel Alcides Rosales Palacios**, expresó que su representado en su calidad de Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar no autorizó los pagos de bienes y servicios de manera autoritaria, pues los fondos provenientes por el arrendamiento de cafetín, venta de fotocopias y colaboración para complemento de la preparación de alimentos que constituyen los "otros ingresos", no se encontraban bajo su custodia, razón por la cual él no podía disponer del dinero en efectivo sino que para que se realizaran acudió a los demás miembros del Consejo Directivo Escolar para que se efectuaran los pagos correspondientes; que la autorización para la realización de pagos de bienes y servicios constan también en las Actas del Consejo Directivo Escolar donde los miembros del Consejo Directivo Escolar dieron su aval para que se realizaran los pagos que se debían hacer con los fondos de "otros ingresos"; que la cuenta bancaria no fue aperturada por falta de conocimiento y que el monto de los otros ingresos percibidos en concepto de arrendamiento de cafetín y venta de fotocopias coinciden con los gastos y pagos realizados, según documentación presentada a esta Corte de Cuentas; que el Consejo Directivo Escolar en su conjunto autorizó se realizaran los pagos de bienes y servicios, y que los otros ingresos por donación para complemento de elaboración de alimentos eran insuficientes para utilizarlos en pagar otros gastos, pues lo que las donaciones realizadas eran insuficientes para la



compra de los complementos para elaborar los alimentos e inclusive los alumnos realizaban colaboraciones voluntarias para comprar dichos complementos y que los alimentos fueran preparados, listados los cuales ya fueron presentados por mi representado a dicha Corte como prueba. **La Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, manifestó que la deficiencia ha sido originada por el Director Presidente del Consejo Escolar autorizando efectuar los pagos en efectivo, sin contar con la autorización de los demás miembros del Consejo Directivo y por no abrir la cuenta bancaria para el control de dichos fondos, Director Ejecutivo y Tesorero. Al respecto en defensa de su patrocinado el apoderado manifiesta que acudió a los demás miembros del Consejo para que se efectuaran los pagos, lo cual tuvo que haber constado en acta sobre el acuerdo de todos los miembros del Consejo Directivo, y que según él constan en acta las cuales no presentan, es decir que es la prueba documental la idónea en esta clase de juicios para desvanecer los hallazgos, ofreciendo como medio de prueba la testimonial, careciendo de idoneidad de conformidad al artículo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y la falta de conocimiento no es justificación para el incumplimiento o la inobservancia de la ley ya que nadie puede alegar ignorancia de la misma según precepto constitucional, por lo que considera que el reparo se mantiene. **Al respecto los suscritos estimamos:** El servidor actuante por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado José Mario Hernández Lazo, alego que su representado en su calidad de Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar no autorizó los pagos de bienes y servicios de manera autoritaria, pues los fondos provenientes por el arrendamiento de cafetín, venta de fotocopias y colaboración para complemento de la preparación de alimentos que constituyen los "otros ingresos", no se encontraban bajo su custodia, razón por la cual él no podía disponer del dinero en efectivo sino que para que se realizaran acudió a los demás miembros del Consejo Directivo Escolar, para que se efectuaran los pagos correspondientes; así también manifestó que la autorización para la realización de pagos de bienes y servicios constan en las Actas del Consejo Directivo Escolar; al respecto es importante dejar establecido que Licenciado José Mario Hernández Lazo, Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor Manuel Alcides Rosales Palacios, no presentó a este Tribunal los documentos que relaciona en su escrito. Los suscritos Jueces procedimos a verificar los papeles de trabajo conforme al Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por medio del cual el auditor debe recopilar con evidencia pertinente y suficiente, constatándose del ACR 10/59 al ACR 10/118 los recibos de pagos realizados y facturas de compras, pero no consta que dichos pagos se hayan efectuado según lo exige Romano I,

literal G, Administración de Recursos Financieros, numeral 4 Adquisición y Contrataciones, de la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del (CDE), emitida por el Ministerio de Educación que señala: "...El Consejo Directivo Escolar existe como organismo colegiado, por lo que sus decisiones serán tomadas en conjunto, ..."; Literal G, Adquisición y Contrataciones, numeral 4, Administración de Recursos Financieros, que regula "El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del proveedor o suministrante..."; ya que se efectuaron pagos en efectivo, pero no consta el cheque a nombre del proveedor; asimismo no consta que fueron autorizados por el Consejo Directivo Escolar, en ese sentido suscritos Jueces consideramos procedente, de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, confirmar la observación, y procede de conformidad a los criterios del artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado por el servidor actuante. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. "PAGOS DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, POR VALOR DE \$2,998.20"**. Según el Informe de Auditoría, se erogó en efectivo la cantidad de \$2,998.20 en concepto de viáticos y transporte, sin emitirse las respectivas misiones oficiales, asimismo no existe aprobación del Consejo Directivo Escolar sobre el pago de esos viáticos y sin existir constancia de haberse cumplido; dichos egresos fueron autorizados por el mismo Director de la Institución, quien a su vez es el Presidente del Consejo Directivo Escolar. Al respecto el Licenciado **JOSÉ MARIO HERNANDEZ LAZO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor **Manuel Alcides Rosales Palacios**, expresó que la autorización para el pago de dichos viáticos fue dada por el Consejo Directivo Escolar lo cual consta en Acta de Consejo Directivo Escolar, en Acta número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO de fecha siete de mayo del año dos mil quince, donde se acuerda asignar viáticos para la realización de cualquier trámite que amerite viajar a San Salvador, lo cual alega constituye una misión oficial pues se refiere a asuntos propios del Instituto Nacional de Santo Domingo y no asuntos personales, que no todas las actividades realizadas por su representado le fueron dadas las respectivas misiones oficiales, pues algunas no estaban relacionadas con dependencias del Ministerio de Educación sino con actividades con el Instituto en cuanto a compra de bienes y servicios propios, compra de instrumentos musicales para la banda, solicitar cotizaciones para compra de marimbas para grupo folclórico, transporte para la coronación de la Reina del Instituto, transporte a Banco Agrícola por documentos para la certificación de cheque para liquidar transferencia de



contratación de internet año 2017; que si existen los recibos donde consta la autorización de parte de los miembros del Consejo Directivo Escolar de los viáticos a su representado, donde constan las firmas de cada uno de ellos y sello de dicho Consejo que en algunos recibos si constan las firmas de todos los miembros del Consejo Directivo Escolar y por un error de forma no se estampo el sello de dicho Consejo, pero en la mayoría de los recibos por medio de los cuales se otorgaron viáticos a su representado si constan las firmas y el sello del Consejo Directivo Escolar. Que por un error de forma no se elaboró el comprobante de cumplimiento de misión oficial, pues no todas las actividades realizadas por su representado eran actividades relacionadas con capacitaciones del Ministerio de Educación o trámites realizados en la Departamental de Educación con sede en la ciudad de San Vicente.

La Representación Fiscal, en su opinión de mérito, manifestó que la deficiencia se debe a que el Director utilizó fondos sin la aprobación del Consejo Directivo, utilizó los fondos sin la aprobación de los mismos y sin asegurarse de contar con la respectiva misión oficial. Al respecto dice el apoderado que su representado tuvo la aprobación del Consejo para los viáticos y menciona un acta que no presenta, como medio de prueba, el solo argumentar por parte de la defensa, no es suficiente para desvirtuar la responsabilidad atribuida, y solo afirmar que también fueron dadas las respectivas misiones oficiales, que estamos hablando de un documento que tampoco fue presentado como prueba, ya que es un documento que refleja el gasto realizado, y así con otros documentos mencionados, como por ejemplo, recibos en donde consta el otorgamiento de viáticos que tampoco fueron presentados y que no elaboraron el comprobante de cumplimiento de misión oficial entonces no puede afirmar que si existe como lo hizo al principio de la defensa en el presente reparo, ante la falta de prueba documental la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. **Al respecto está Cámara hace las siguientes consideraciones:** En cuanto a la **Responsabilidad Patrimonial**, donde se observa una erogación por la cantidad de Dos Mil Novecientos Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos (\$2,998.20), en concepto de viáticos y transporte, sin emitir las misiones oficiales, ni estar aprobadas por el Consejo Directivo Escolar; cabe destacar que los viáticos de conformidad al Artículo 1 del Reglamento General de Viáticos, "es la cuota diaria que el Estado reconoce para sufragar gastos de alojamiento y de alimentación, a los funcionarios y empleados nombrados por ley de Salario, Contrato o Jornales, que viajen en misión oficial dentro o fuera del territorio nacional, o que residieron fuera de éste, se le encomiende el desempeño de una misión en lugar distinto al de su sede oficial"; conforme a la disposición legal antes relacionada, los viáticos son necesarios para

poder cumplir una misión oficial que formalmente ha sido encomendada; teniendo claro lo anterior, procedimos a verificar si el pago de los mismos se realizó cumpliendo con los parámetros regulados en el Reglamento antes relacionado, ya que si bien es cierto dicho Reglamento establece que debe asignarse viáticos, estos únicamente pueden asignarse si se emitió una misión oficial, sin embargo en esta Instancia el señor Director del Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a través de su Apoderado no comprobó que las erogaciones en concepto de viáticos y transporte, hayan existido como respaldo las misiones oficiales, asimismo no consta la aprobación de Concejo Directivo Escolar, por la cantidad de Dos Mil Novecientos Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos (\$2,998.20); los suscritos Jueces procedimos a verificar los papeles de trabajo conforme al Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por medio del cual el auditor debe recopilar con evidencia pertinente y suficiente, constatándose del ACR 10/121 al ACR 10/233 los recibos en concepto de viáticos, al señor Manuel Alcides Rosales Palacios, y en el ACE 2.9/1 nota de fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, suscrita por Director y Presidente y Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Santo Domingo, en la que manifiesta que no se solicitaron las misiones oficiales; en razón de lo anterior existe admisión expresa de la omisión reportada, el Artículo 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil, señala que: "no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por las partes"; el Artículo 6 del Reglamento General de Viáticos, determina que: "*Para el cobro del correspondiente viatico será indispensable que el funcionario o empleado presente la autorización de la misión y la constancia de su cumplimiento, ambas firmadas por el Jefe respectivo*"; y según la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), emitida por el Ministerio de Educación; Paso a Paso en la Administración de Recursos Financieros literal "A", numeral 1, señala que: "*Todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar...*"; por lo que en virtud de lo anterior esta Cámara considera que existe un detrimento patrimonial, ya que los viáticos fueron pagados sin existir las respectivas misiones oficiales y sin la debida aprobación del Consejo Directivo Escolar; por lo que es procedente declarar la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Dos Mil Novecientos Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos (\$2,998.20), cantidad que deberá ser reintegrada por el señor **MANUEL ALCIDES ROSALES PALACIOS**, de conformidad a lo establecido en los Artículos 55 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la **Responsabilidad Administrativa**,



tal como se ha dejado fundamentado, en el ACE 2.9/1 consta nota de fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, suscrita por Director y Presidente y Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Santo Domingo, en la que manifiesta que no se solicitaron las misiones; el Artículo 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por las partes; por lo tanto existe incumplimiento a la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), emitida por el Ministerio de Educación; Paso a Paso en la Administración de Recursos Financieros literal "A", numeral 1, el cual establece que: "Todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar..."; y Artículo 6 del Reglamento General de Viáticos, señala que: "*Para el cobro del correspondiente viatico será indispensable que el funcionario o empleado presente la autorización de la misión y la constancia de su cumplimiento, ambas firmadas por el Jefe respectivo*"; por lo tanto de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa, y procede de conformidad a lo regulado en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la imposición de una multa equivalente al veinte por ciento del sueldo mensual devengado por el servidor en el periodo auditado.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los Reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: I). Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO** bajo el título: "**FALTA DE EMISIÓN DE RECIBOS Y REGISTRO POR INGRESOS PERCIBIDOS**"; y en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida al señor **MANUEL ALCIDES ROSALES PALACIOS**, por la cantidad de **CIENTO UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$101.84)**, multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; II). Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO DOS** bajo el título: "**PAGOS EN EFECTIVO POR LA CANTIDAD DE \$7,803.61**"; y en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto

de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida al señor **MANUEL ALCIDES ROSALES PALACIOS**, por la cantidad de **CIENTO UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$101.84)**, multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; **III). DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA** en el **REPARO TRES**, titulado: **"PAGOS DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, POR VALOR DE \$2,998.20"**, y en consecuencia **CONDENASE** por la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** al señor **MANUEL ALCIDES ROSALES PALACIOS**, a pagar en grado de responsabilidad principal, de conformidad al Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$2,998.20)**; asimismo, **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, y en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida al señor **MANUEL ALCIDES ROSALES PALACIOS**, la cantidad de **DOSCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$203.68)**, multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; **IV)**. El monto total de la Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$2,998.20)**; y el monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$407.36)**; **V)**. Queda pendiente de aprobación la gestión del señor **Manuel Alcides Rosales Palacios**, por su actuación según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-37-2018, POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE FONDOS DENOMINADOS, OTROS INGRESOS AL INSTITUTO NACIONAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PERÍODO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**; y **VI)**. Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería del Ministerio de Hacienda, ya que los Institutos Nacionales no cuentan con Colecturía; y al ser canceladas las multas en concepto

de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.



Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.




MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las las ocho horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil veintiuno, agregada de **folios 33 folios 42 ambos vuelto**, del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mi,

Secretaria de Actuaciones

Cámara 4ª de 1ª Instancia
JC-IV-13-2019
Ref. FGR136-DE-UJC-18-2019
APM.